

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1847 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Presidente a.i.; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal e) ... **RESOLUCIÓN GAD No.822/27-11-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GAD No.356/25-05-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorando GTIIT-ME-166/2024 del 10 de septiembre de 2024, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición de soluciones de respaldo, restauración y borrado seguro de discos. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024 denominado “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y BORRADO SEGURO DE DISCOS”, emitiendo el dictamen legal correspondiente mediante Memorando GLEAE-DL-381/2024 del 27 de septiembre de 2024, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y la invitación a participar en el portal de Honducompras el 30 de septiembre de 2024, y en la misma fecha procedió a invitar a las sociedades CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., GBM DE HONDURAS, S.A. y JETSTEREO, S.A. DE C.V., mediante Oficios GADGA-OF-601/2024, GADGA-OF-602/2024, GADGA-OF-603/2024, GADGA-OF-650/2024 y GADGA-OF-651/2024 respectivamente. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorando GADGA-ME-3080/2024 del 18 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones. **CONSIDERANDO (6):** Que el 21 de octubre de 2024, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el Documento Base e invitación a participar del proceso de Licitación Privada LP-CNBS-009-2024 “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y BORRADO SEGURO DE DISCOS”, el cual consta de **Lote 1:** Adquisición de Suscripción de Solución para Respaldo y Restauración y **Lote 2:** Adquisición de Licencias de Software para Borrado Seguro de Discos; en el que presentaron ofertas las siguientes sociedades:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA (ISV INCLUIDO)
1.	SEGA Honduras, S.A. de C.V.	<b>Lote 1:</b> Adquisición de Suscripción de Solución para Respaldo y Restauración: <b>L480,235.86</b>
2.	Conectia Soluciones Integrales, S.A.	<b>Lote 1:</b> Adquisición de Suscripción de Solución para Respaldo y Restauración: <b>L553,976.62</b> <b>Lote 2:</b> Adquisición de Licencias de Software para Borrado Seguro de Discos: <b>L182,381.95</b>
3.	International Technology Group, S.A.	<b>Lote 1:</b> Adquisición de Suscripción de Solución para Respaldo y Restauración: <b>L502,282.05</b>

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa por medio de correo electrónico remitió el expediente de licitación y las ofertas recibidas a la Comisión de Evaluación para iniciar la evaluación, por lo que el 25 de octubre de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Privada, pronunciándose de la siguiente manera: “En la lista de precios de las ofertas de las sociedades **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.** e **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG)**, correspondientes al **Lote 1: Adquisición de Suscripción de Solución para Respaldo y Restauración**; se ha identificado la misma discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes. Se presenta el siguiente fundamento y legal y análisis de dicha discrepancia: **1.-** En la página 59 del documento base del referido proceso de licitación privada, se encuentra el formato requerido para el formulario de Lista de Precios (documento sustancial no subsanable) en el que se indica la cantidad y unidad física del Lote 1 en la columna No.4”. **“2.- Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado,** último párrafo: “...La Comisión Evaluadora corregirá los errores meramente aritméticos que se hubieren detectado durante el examen de las ofertas, debiendo notificarse al proponente”. **3.- Cláusula IAO 31. Diferencias, errores y omisiones,** de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes: **31.3** “A condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de Licitación, el Comprador corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, **prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido**, a menos que hubiere un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario; ...” **31.4** Si el Oferente que presentó la oferta evaluada como la más baja no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada”.”; concluyendo que previo a continuar con la evaluación y análisis preliminar de las tres (3) ofertas recibidas, la Gerencia Administrativa, notificar la corrección aritmética y solicitar su aceptación expresa a los oferentes SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V. e INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), conforme al siguiente dato: **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.:** En el folio 6 de la Documentación Económica consta la Lista de Precios en la que se indicó como precio unitario el valor de L34,799.70 y erróneamente el oferente consignó en la Columna 6 el valor de L417,596.40 siendo lo correcto el monto de L34,799.70 ya que esa columna corresponde a la multiplicación de cantidad y unidad física indicada (Columna 4) por el precio unitario (Columna 5). El monto total ofertado correcto es

Pag.2

por la cantidad de **CUARENTA MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L40,019.66)**. **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG)**: En el folio 7 de la Documentación Económica consta la Lista de Precios en la que se indicó como precio unitario el valor de L36,397.25 y erróneamente el oferente consignó en la Columna 6 el valor de L436,767.00 siendo lo correcto el monto de L36,397.25 ya que esa columna corresponde a la multiplicación de cantidad y unidad física indicada (Columna 4) por el precio unitario (Columna 5). El monto total ofertado correcto es por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L41,856.84)**.”, formalizando dicho análisis y requerimiento a la Gerencia Administrativa mediante Solicitud Previo a Emisión de Informe de Evaluación Preliminar del 25 de octubre de 2024. **CONSIDERANDO (8)**: Que en fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa por medio de Oficios GADGA-OF-729/2024 y GADGA-OF-730/2024 solicitó a las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V. y INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG) respectivamente, la aceptación expresa de la corrección aritmética indicadas en el Considerando anterior, dejando como fecha límite el 1 de noviembre de 2024. **CONSIDERANDO (9)**: Que mediante Memorando GADGA-ME-3343/2024 del 7 de noviembre de 2024, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la respuesta de las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V. y INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG), recibidas el 1 de noviembre de 2024, también solicitando, continuar con la evaluación y emisión del informe preliminar correspondiente. **CONSIDERANDO (10)**: Que en fecha 8 de noviembre de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Privada, como también las respuestas de la corrección aritmética solicitadas en el Considerando (8), emitiendo el Informe de Evaluación Preliminar en el que se pronuncian en los siguientes términos: “habiendo realizado el análisis y evaluación de los documentos no subsanables establecidos en el Pliego de Condiciones específicamente en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), cláusula IAO 11.1 (h), la Comisión de Evaluación confirmó que la oferta presentada por la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, No Cumplió con los siguientes requisitos: **a) Formulario de Presentación de la Oferta**: Se dejan para constancia las siguientes observaciones de forma que se dispensan por considerarse que no son desviaciones, reservas u omisiones significativas o sustanciales, de conformidad al Principio de Eficiencia contemplado en los artículos 5 de la Ley de Contratación del Estado y 9 de su Reglamento, así como en la cláusula IAO 30. Cumplimiento de Ofertas de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes del documento base: **1.** SEGA consignó “Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-009-2024”, siendo lo correcto “Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024, sin embargo, este documento no depende de la validación de un tercero como lo es la Garantía de Mantenimiento de Oferta y el resto de la documentación es congruente con el número y nombre del proceso de licitación. **2.** En el inciso (a) consignó “0” Enmiendas, sin embargo, el 8 de octubre de 2024 se emitió la Enmienda No.1 modificando la fecha para la única reunión informativa, hecho que no altera ninguno de los requisitos obligatorios ni especificaciones técnicas del proceso. **b) Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos**: **1.** En la Lista de Precios se identificó una incongruencia al realizar el cálculo aritmético que indica la columna 6 (multiplicar columna 4 x columna 5) ya que el oferente realizó el cálculo en base a 12 meses y no a precio unitario de una (1) suscripción como se indicó en el DB conforme al siguiente detalle: En el folio 6 de la Documentación Económica consta la Lista de Precios en la que se indica como precio unitario el valor de L34,799.70 y erróneamente el oferente consignó en la Columna 6 el valor de L417,596.40 siendo lo correcto el monto de L34,799.70 ya que esa columna corresponde a la multiplicación de cantidad y unidad física indicada (Columna 4) por el precio unitario (Columna 5). El monto total ofertado correcto, incluyendo el ISV, es por la cantidad de **CUARENTA MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L40,019.66)**. **2.** En la página 59 del documento base del referido proceso de licitación privada, se encuentra el formato requerido para el formulario de Lista de Precios (documento sustancial no subsanable) en el que se indica claramente en la columna No.4 que para el Lote 1 la cantidad y unidad física es una (1) suscripción. **3.** En la **Cláusula IAO 31. Diferencias, errores y omisiones**, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, específicamente

en la 31.3 se indica que “A condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de Licitación, el Comprador corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, a menos que hubiere un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario; ...” y por su parte, la 31.4 señala “Si el Oferente que presentó la oferta evaluada como la más baja no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.”. 4. Mediante oficio GADGA-OF-729/2024 del 29 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa comunicó a SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V. de la siguiente corrección aritmética solicitando también su aceptación expresa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y a la Cláusula IAO 31.3 (a) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. 5. En fecha 1 de noviembre de 2024, se recibió la siguiente respuesta por parte del oferente: “No se acepta la corrección del error aritmético expresado en la tabla compartida. Esto debido a que como se menciona en las especificaciones técnicas, donde requieren respaldo para 120 instancias y conforme la forma de cotizar de la plataforma de Veeam Backup se contratan para cada 10 instancias, una licencia cobrable. Por lo que el valor total por 12 licencias sigue siendo el expresado en el total presentado en nuestra oferta. El valor de Un (1) servicio en el formato de lista de precios, se deja tal como estaba en las bases de esta licitación, **asumiendo que se colocó como el servicio completo** como se considera en este caso el servicio de respaldo de Veeam.”. 6. En el expediente administrativo del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024 “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y BORRADO SEGURO DE DISCOS”, no constan consultas o solicitud de aclaración por parte de la sociedad SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V. para aclarar un aspecto sustancial no subsanable como lo es el precio unitario por lo que, como de manera expresa indica en su respuesta “asumió” erróneamente que el mismo estaba sujeto a modificación.”. En tal sentido, NO se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera.”. **CONSIDERANDO (11):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de los documentos no subsanables de la oferta presentada por la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., identificó lo siguiente: “**b) Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos:** 1. En la Lista de Precios se identificó una incongruencia al realizar el cálculo aritmético que indica la columna 6 (multiplicar columna 4 x columna 5) ya que el oferente realizó el cálculo en base a 12 meses y no a precio unitario de una (1) suscripción como se indicó en el DB conforme al siguiente detalle: En el folio 7 de la Documentación Económica consta la Lista de Precios en la que se indica como precio unitario el valor de L36,397.25 y erróneamente el oferente consignó en la Columna 6 el valor de L436,767.00 siendo lo correcto el monto de L36,397.25 ya que esa columna corresponde a la multiplicación de cantidad y unidad física indicada (Columna 4) por el precio unitario (Columna 5). El monto total ofertado correcto es por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L41,856.84)**. 2. En la página 59 del documento base del referido proceso de licitación privada, se encuentra el formato requerido para el formulario de Lista de Precios (documento sustancial no subsanable) en el que se indica claramente en la columna No.4 que para el Lote 1 la cantidad y unidad física es una (1) suscripción. 3. En la **Cláusula IAO 31. Diferencias, errores y omisiones**, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, específicamente en la 31.3 se indica que “A condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de Licitación, el Comprador corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, **prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido**, a menos que hubiere un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario; ...” y por su parte, la 31.4 señala “Si el Oferente que presentó la oferta evaluada como la más baja no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.”. 4. Mediante oficio GADGA-OF-730/2024 del 29 de octubre de 2024, la Gerencia Administrativa comunicó a INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. de la siguiente corrección aritmética solicitando también su aceptación expresa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y a la Cláusula IAO 31.3 (a) de la Sección I.

Instrucciones a los Oferentes. **5.** En fecha 1 de noviembre de 2024, se recibió la siguiente respuesta por parte del oferente: “...tenemos a bien indicar que no podemos aceptar la corrección aritmética presentada en el oficio referencia. Nuestra propuesta es de L502,282.05 tal como se detalla en el cuadro de precios y la hoja de propuesta económica. Aclaremos que el valor colocado en la columna 5 corresponde al valor mensual de la suscripción, cuyo período según los términos es de 12 meses, por lo que dicho valor debe ser multiplicado por lo que a continuación presentamos el cuadro económico con la corrección debida”. **6.** En el expediente administrativo del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024 **ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y BORRADO SEGURO DE DISCOS**, no constan consultas o solicitud de aclaración por parte de la sociedad ITG para aclarar un aspecto sustancial no subsanable como lo es el precio unitario. Asimismo, el documento Lista de Precios es un documento sustancial no subsanable por lo cual no se acepta la corrección presentada. En tal sentido, NO se continúa con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera.”.

**CONSIDERANDO (12):** Que la oferta de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., cumplió con todos los requisitos sustanciales no subsanables dejando para constancia la corrección aritmética siguiente: “En el folio 7 de la Documentación Económica consta la Lista de Precios en la que se indica en el Lote 2 como precio total por servicio (Columna 6) de L158,593.00 y el valor de L23,788.95 en concepto de ISV (Columna 7) para un total de L182,381.95. El monto total ofertado correcto para el Lote 2 es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS (182,380.80)**, valor que afecta el monto total ofertado, indicando que el monto total correcto por ambos lotes es de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L736,357.42)** lo que representa una diferencia de **UN LEMPIRA CON QUINCE CENTAVOS MENOS (-L1.15)**.”. En tal sentido se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera.

**CONSIDERANDO (13):** Que en atención al Informe de Evaluación Preliminar de la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Documentación Legal:** “Referente al inciso **d)** Copia fotostática autenticada del Documento Nacional de Identificación (DNI) del Representante Legal de la sociedad, carné de residente o pasaporte, si es extranjero; **al respecto**, la Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación del señor Victor Alejandro Velásquez Fonseca no se encuentra autenticada, por lo que se requiere que el documento sea autenticado de conformidad con lo solicitado en el Documento de Licitación. **e)** Declaración Jurada autenticada de aceptación, cumplimiento y confidencialidad firmada por el Representante Legal de la sociedad según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el documento intitulado “DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD” del 20 de octubre de 2024, suscrito por el señor Victor Alejandro Velásquez Fonseca no se encuentra autenticado. **f)** Declaración Jurada autenticada firmada por el Representante Legal de la sociedad donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el documento intitulado “DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES O INHABILIDADES” del 20 de octubre de 2024, suscrito por el Representante Legal no se encuentra autenticado. **g)** Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el registro correspondiente o de la declaración del comerciante individual inscrito en el registro respectivo; **al respecto**, el Instrumento de Escritura Pública No.180 de fecha 7 de septiembre de 2021, autorizada ante los oficios del Notario Cristian Gerardo Sevilla Medina en la cual se constituyó la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., no se encuentra autenticada, por lo que se requiere que el documento sea autenticado de conformidad con lo solicitado en el Documento de Licitación. **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el oferente no presentó el documento por lo que se requiere su presentación autenticando la firma del suscribiente que en

este caso debería ser el Presidente o la Secretaria de la Junta Directiva haciendo relación al Instrumento Público No.118 del 24 de abril de 2024 donde consta la composición accionaria actual, de conformidad al formato que consta en la página 56 del documento base. **i)** Copia fotostática autenticada del poder general de administración o representación otorgado al Representante Legal, inscrito en el registro correspondiente o indicar que dicho poder está incluido en la escritura pública de constitución del licitante; **al respecto**, el Instrumento de Escritura Pública No.118 de fecha 24 de abril de 202, autorizada ante los oficios del Notario Cristian Gerardo Sevilla Medina en la cual se otorgó poder del señor Victor Alejandro Velásquez Fonseca, no se encuentra autenticado, por lo que se requiere que el documento sea autenticado de conformidad con lo solicitado en el Documento de Licitación. **j)** Copia fotostática autenticada del Registro Tributario Nacional de la sociedad oferente y del Representante Legal; **al respecto**, ambos documentos no se encuentran autenticados por lo que se requiere que el documento sea autenticado de conformidad con lo solicitado en el Documento de Licitación. **k)** Copia fotostática autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); **al respecto**, la Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores del Estado No.3523-2022 del 31 de octubre del 2022, emitida por la Oficina Normativa de Contratación no se encuentra autenticada por lo que se requiere que el documento sea autenticado de conformidad con lo solicitado en el Documento de Licitación. **l)** Copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, la copia fotostática del Permiso de Operación de Negocio No. DI-96499 de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., no se encuentra autenticada por lo que se requiere que el documento sea autenticado de conformidad con lo solicitado en el Documento de Licitación. **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, el oferente no presentó el documento por lo que se requiere la presentación del documento **vigente** a nombre de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. y autenticado si fuere copia fotostática. **n)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, donde se consigne que ni la sociedad ni su Representante Legal, no están comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 554 del Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo 130-2017 según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el documento intitulado “DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR COMPRENDIDOS EN NINGUNO DE LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 439,440,441,442,443 Y 554 DEL CÓDIGO PENAL” del 20 de octubre de 2024, suscrito por el señor Victor Alejandro Velásquez Fonseca, no se encuentra autenticado. **o)** Declaración Jurada autenticada de conocer y estar enterado del cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley de Propiedad Industrial, del Régimen de Propiedad Intelectual de Representantes y Distribuidores y Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales o Extranjeras y su Reglamento, en razón que el oferente, en su condición de concesionario del fabricante en el extranjero, es responsable frente al fabricante exclusivo y frente a terceros autorizados como representantes, distribuidores exclusivos, distribuidores no exclusivos, o agentes, y por consiguiente se libera a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de toda responsabilidad, presente y futura, por cualquier situación relacionada con la adquisición del suministro o servicio ofrecido, comercializado y adjudicado mediante esta licitación; **al respecto**, el documento intitulado “DECLARACIÓN JURADA DE CONOCER Y ESTAR ENTERADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES Y LEY Y REGLAMENTO DE REPRESENTANTES DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS.” del 20 de octubre de 2024 suscrito por el señor Victor Alejandro Velásquez Fonseca, no se encuentra autenticado. **Documentación Técnica:** Referente al inciso **p)** Dos (2) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública (nombre de la sociedad o institución pública) productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que

cumplió con lo requerido. Estos documentos pueden ser constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas. **NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE LITERAL; al respecto**, las copias fotostáticas emitidas por la sociedad FON & VEL, S. DE R.L. no fueron autenticadas por lo que se requiere autenticar ambas para cumplir con la forma requerida en el documento base. Asimismo, se requiere que el oferente presente dos (2) constancias adicionales no emitidas por la sociedad FON & VEL, S. DE R.L. para acreditar solvencia e idoneidad técnica para compensar el período mínimo requerido en el documento base en virtud de que el oferente se constituyó en el año 2021. **Documentación Financiera:** Referente al inciso **q)** Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE; al respecto**, el oferente presentó copias fotostáticas de los Estados Financieros, sin embargo, no autenticó los documentos. Se requiere de la presentación autenticada para cumplir con lo requerido o en su defecto, presentar los Estado Financieros originales. **r)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2019-2023), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el oferente presentó el documento sin autenticar la firma del Representante Legal por lo que se requiere su presentación autenticando la misma para cumplir con la forma requerida en el documento base.”. **CONSIDERANDO (14):** Que la Gerencia Administrativa solicitó a la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., la documentación de subsanación señalada por la Comisión de Evaluación mediante Oficio GADGA-OF-731/2024 del 8 de noviembre de 2024, señalando como fecha límite el 15 de noviembre de 2024. En el mismo oficio se notifica la corrección aritmética aplicada solicitando, además, su aceptación expresa. **CONSIDERANDO (15):** Que mediante Memorando GADGA-ME-3469/2024 del 18 de noviembre de 2024, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación y aclaración del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024, de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., presentada el 15 de noviembre de 2024, solicitando, además, continuar con la evaluación y emisión de la recomendación correspondiente, concluyendo que el oferente, cumplió en tiempo y forma con la subsanación de los requisitos solicitados mediante Oficio GADGA-OF-731/2024 del 8 de noviembre de 2024, así como haber aceptado de manera expresa la corrección aritmética aplicada por lo que la oferta presentada por la referida Sociedad pasó a la etapa de Calificación Posterior. **CONSIDERANDO (16):** Que la Comisión de Evaluación emitió el Informe de Recomendación el 26 de noviembre de 2024, concluyendo en la etapa de calificación posterior, que el oferente CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., acreditó su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (17):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. e INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., con fundamento en el Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024 “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y BORRADO SEGURO DE DISCOS” y, los Artículos 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se emitió el Informe de Recomendación en el que, la Comisión de Evaluación de común acuerdo **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: “**1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en virtud de que su oferta no cumple con la Lista de Precios, uno de los cuatro documentos sustanciales no subsanables al no haber aceptado la corrección aritmética aplicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y **Cláusula IAO 31. Diferencias, errores y omisiones**, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, específicamente 31.3 y 31.4, encontrándose en una causal de descalificación conforme a lo dispuesto en el artículo 131 inciso **j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2.**

**NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, en virtud de que su oferta no cumple con la Lista de Precios, uno de los cuatro documentos sustanciales no subsanables al no haber aceptado la corrección aritmética aplicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y **Cláusula IAO 31. Diferencias, errores y omisiones**, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, específicamente 31.3 y 31.4, encontrándose en una causal de descalificación conforme a lo dispuesto en el artículo 131 inciso **j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. ADJUDICAR** a la sociedad **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, la Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024, “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y BORRADO SEGURO DE DISCOS**”, los dos (2) lotes que conforman la presente licitación privada de acuerdo al siguiente detalle:

No. Lote	Cantidad	Precio Unitario	Total (Incluye 15% ISV)	Plazo Límite Entrega y Vigencia
<b>Lote 1:</b> Adquisición de Suscripción de Solución para Respaldo y Restauración	Una (1)	L481,718.80	L553,976.62	Veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de activación
<b>Lote 2:</b> Adquisición de Licencias de Software para Borrado Seguro de Discos	Trescientas (300)	L528.64	L182,380.80	Veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de activación
<b>MONTO TOTAL</b>			L736,357.42	

**4. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.”. **CONSIDERANDO (18):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros consideró la adquisición de soluciones para respaldo, restauración y borrado seguro de discos, en su Plan Anual de Compras y Contrataciones para la gestión del ejercicio fiscal 2024. Asimismo, mediante Memorando GADDP-ME-3736/2024 del 18 de noviembre de 2024, la jefatura del Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir la presente contratación en el objeto del gasto **22400 Derechos Sobre Bienes Intangibles. POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 33, 38, 51, 55 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 99, 125, 126, 131, 132, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 149, 150 y 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024 que incluye el Presupuesto de la Comisión para el Ejercicio Fiscal 2024; y el documento base del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024 “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y**

BORRADO SEGURO DE DISCOS”; **RESUELVE: 1.** No considerar y declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., en virtud de que su oferta no cumple con la Lista de Precios, uno de los cuatro documentos sustanciales no subsanables al no haber aceptado la corrección aritmética aplicada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y **Cláusula IAO 31. Diferencias, errores y omisiones**, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, específicamente 31.3 y 31.4, encontrándose en una causal de descalificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2.** No considerar y declarar inadmisibles la oferta presentada por la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., en virtud de que su oferta no cumple con la Lista de Precios, uno de los cuatro documentos sustanciales no subsanables al no haber aceptado la corrección aritmética aplicada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y **Cláusula IAO 31. Diferencias, errores y omisiones**, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, específicamente 31.3 y 31.4, encontrándose en una causal de descalificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3.** Adjudicar a la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, la Licitación Privada No. LP-CNBS-009-2024, “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARA RESPALDO, RESTAURACIÓN Y BORRADO SEGURO DE DISCOS”, los dos (2) lotes que conforman la presente Licitación Privada de acuerdo al siguiente detalle:

No. Lote	Cantidad	Precio Unitario	Total (Incluye 15% ISV)	Plazo Límite Entrega y Vigencia
<b>Lote 1:</b> Adquisición de Suscripción de Solución para Respaldo y Restauración	Una (1)	L481,718.80	L553,976.62	Veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de activación
<b>Lote 2:</b> Adquisición de Licencias de Software para Borrado Seguro de Discos	Trescientas (300)	L528.64	L182,380.80	Veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de activación
<b>MONTO TOTAL</b>			L736,357.42	

**4.** Solicitar al Representante Legal de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65, párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **5.** Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con el Representante Legal de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. **6.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los Representantes Legales de las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. e INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., para los fines pertinentes. **7.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **8.** La presente Resolución es

de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Presidente a.i.; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**  
Secretario General